



RADICADO:	08001-40-53-018-2018-00080-01
PROCESO:	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	MATERIALES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADA:	TRANSPORTE INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. - TICOM S.A.

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso verbal de menor cuantía, informándole que la parte recurrente no sustentó el recurso de apelación dentro del término de Ley. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de agosto de 2023

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 24 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Dicho recurso fue admitido por este despacho en el efecto suspensivo mediante auto de fecha 27 de febrero de 2023, el cual se notificó por estado del 2 de marzo de ese mismo año.

En el mencionado auto de admisión, se concedió a la demandante sociedad Materiales Colombia S.A.S., el término de cinco (5) días hábiles para que sustentara el recurso de alzada, so pena de que el mismo se declarara desierto, tal como lo prevé el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022. De otra parte rememórese, que el cómputo del aludido término, debe hacerse conforme lo dispone el artículo 118 del Código General del Proceso, es decir, que “...correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió...”.

En el presente caso, la providencia que concedió el término de los cinco (5) días hábiles para la sustentación del recurso, se notificó por estado del 2 de marzo de 2023, por lo que el plazo que tenía el recurrente para hacerlo, empezaba a contar el 3 de marzo y finalizaba el 9 de marzo de 2023. No obstante, el apoderado judicial de la apelante Materiales Colombia S.A.S., presentó su sustentación sólo hasta el 14 de marzo de 2023, es decir, de manera extemporánea.

Así las cosas, de conformidad al artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, no queda otro camino, que el de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, sociedad MATERIALES COLOMBIA S.A.S., contra la sentencia proferida el 24 de marzo de 2022 por el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, de conformidad a los motivos expuestos.



SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA que por secretaría, se devuelva el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

AJAR.

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393a0e31c61e464d9355869a898608e3503a99a3bfd2ca077ebe108ec5968b6b**

Documento generado en 04/08/2023 02:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>